# ORDENANZA FISCAL Nº 25

## REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO DE AYUDA A DOMICILIO.-

*Publicada en B.O.P. de Toledo nº 33 de fecha 10 Febrero de 1999.-*

*Modificaciones:*

*B.O.P. de Toledo nº 85 de 15 Abril de 2004*
*B.O.P. de Toledo nº 281 de 9 Diciembre de 2009*
*B.O.P. de Toledo nº 186 de 14 Agosto de 2012*
*B.O.P. de Toledo nº 92 de 16 de Mayo de 2023*

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

**Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios públicos de carácter comunitario de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público local de servicios domésticos, de custodia, sociales, sanitarios, higiénicos, etc, prestados por el Ayuntamiento, en el momento de formalizar el documento de compromiso de prestación del servicio entre el contribuyente o persona que lo represente y este Ayuntamiento, y en todo caso desde el momento en que se preste cualquiera de dichos servicios por el personal que el Ayuntamiento tenga asignado a dicho fin.

En dicho documento se hará constar el tipo de servicio, horarios, cuota a abonar, así como los derechos y obligaciones que se deriven para ambas partes.

**Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a la que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los mencionados servicios del articulo anterior prestados por el Ayuntamiento.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.**

Se podrá solicitar la bonificación de la cuota líquida siempre y cuando se funde dicha petición en la incapacidad económica del sujeto pasivo y sus familiares para hacer frente a dicho pago. La Comisión Informativa de Servicios Sociales, una vez comprobadas las circunstancias alegadas, propondrá la bonificación que estime oportuna.

**Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

**Artículo 7º.- Tarifa.**
*Ultima Modificación en B.O.P. nº 92 de 16 de Mayo de 2023*

1.- A los beneficiarios se les aplicará la tarifa correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Con Convenio: a 2,50 euros/hora
- Fuera de Convenio: a 12 euros/hora

**Artículo 8º.- Declaración e Ingreso.**

a) Se devengará a tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite cualquiera de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

b) La liquidación de cuotas se efectuará los días 1 y 15 de cada mes por el responsable de dicho servicio. Las cuotas serán notificadas al interesado e ingresadas en los plazos reglamentarios en las arcas municipales.

c) El incumplimiento del pago de las cuotas en los plazos reglamentarios así como la ocultación en la cuantía de los ingresos de la unidad familiar dará lugar al cese de la prestación del servicio por parte del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de la cuotas devengadas e imposición de sanciones a que diera lugar.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.